

INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO PROCESAL



EN LA WEB derechoecuador.com

Demanda contenciosa tributaria: término para interponerla

Autora: Ab. Daniela Guarderas Alarcón

La disparidad de criterios judiciales sobre cuándo empieza a correr el tiempo para impugnar un acto tributario vulneró históricamente los derechos de los contribuyentes. Una importante reforma al Có-

digo Orgánico General de Procesos (COGEP) no solo zanjó un debate matemático, sino que reivindicó la seguridad jurídica frente al poder del Estado.

Introducción: el poder de la notificación

En el derecho administrativo y tributario, el Estado ejerce su poder a través de actos administrativos. Sin embargo, para que estos actos ten-

gan eficacia y puedan afectar a los ciudadanos, existe un requisito indispensable: **la notificación**. Este no es un simple formalismo; es el mecanismo procesal que activa el reloj para que el contribuyente pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa y, de ser necesario, impugnar la decisión ante la justicia.

Históricamente, la Constitución de la República ha garantizado el derecho a impugnar

los actos del Estado. No obstante, al momento de llevar este principio a la práctica en los tribunales contencioso-tributarios de Ecuador, los contribuyentes se encontraron con una barrera inesperada: una interpretación judicial ambigua y restrictiva sobre cómo contabilizar el tiempo límite para presentar sus demandas.

La arquitectura del conflicto: caducidad y matemáticas judiciales

CONSULTA CIVIL

¿Cuál es el juez competente para conocer la cauda en una diligencia preparatoria de inspección judicial con la finalidad de ejercer una acción de reivindicación?



RESPUESTA

En el caso planteado, si se solicita una inspección judicial a un bien inmueble como diligencia preparatoria para demandar la reivindicación, pero a la vez se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del mismo bien, existen los siguientes escenarios posibles:

De acuerdo con el Art. 123 del COGEP la jueza o juez que conoce de la diligencia preparatoria, es también competente para conocer del juicio principal, para que esto ocurra necesariamente deberá presentarse la demanda de reivindicación, pero como también se ha presentado una acción de prescripción adquisitiva de dominio, podría generarse un conflicto de competencia que deberá ser resuelto conforme a los Arts. 14 y 15 del COGEP.

Por otra parte, si no se ha producido el conflicto de competencia, podría solicitarse la acumulación de procesos, de acuerdo a las reglas del Art. 16 del COGEP.

La resolución de uno u otro caso dependerá de las circunstancias particulares del mismo.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

El legislador prevé que las acciones contencioso-tributarias deben presentarse en un término perentorio. Antes de las reformas de 2019, el artículo 306 del COGEP establecía que el término para demandar era de **sesenta días** “desde que se notificó con el acto administrativo”.

Si este término se superaba, operaba la **caducidad**. A diferencia de la prescripción (que requiere análisis de negligencia y debe ser alegada), la caducidad opera de manera automática y fulminante: extingue el derecho a iniciar el proceso por el simple paso del tiempo, obligando al juez a inadmitir la demanda de plano.

Frente a esta regla, el sistema judicial ecuatoriano se fracturó en dos tesis contradictorias:

La tesis del “día cero”: Jueces que defendían que el término comenzaba a correr desde el día hábil siguiente a la

notificación. (La postura lógica y alineada con la norma general del COGEP).

La tesis del “día uno”: Jueces que contabilizaban el mismo día de la notificación como el primer día del término, acortando arbitrariamente el plazo de defensa del contribuyente.

Esta segunda postura carecía de lógica sistemática —ya que, en sede administrativa, el Código Tributario es claro al ordenar que los plazos corren desde el día hábil siguiente—, pero fue aplicada por tribunales distritales, provocando la inadmisión prematura de numerosas demandas.

Visión del Consejo de Estado colombiano

Este problema interpretativo no es exclusivo de Ecuador. En Colombia ocurrió un fenómeno similar, pero fue resuelto con contundencia por el Consejo de Estado (Sección Cuarta, Sentencia Exp. 9770).

La Alta Corte colombiana determinó que incluir el día de la noti-

ficación como el primer día del cómputo implica una **violación flagrante al derecho de defensa**. Acortar el plazo legal transforma la percepción ciudadana: hace que el contribuyente vea al Estado como un “verdugo” que desconoce la realidad de los hechos, en lugar de un ente que exige el cumplimiento de deberes respetando las garantías de sus asociados. Esta lección de derecho comparado ilustra el peligro de las interpretaciones judiciales restrictivas.

Derechos constitucionales en jaque

En Ecuador, la adopción de la tesis del “Día Uno” generó una cadena de vulneraciones graves a los principios constitucionales:

Seguridad Jurídica: La coexistencia de dos interpretaciones judiciales para un mismo ar-

Habiéndose puesto en nuestro conocimiento el extravío del certificado de depósito a plazo N° 16501DPV004149-4 emitido por el Banco Bolivariano C.A. con vencimiento 10/20/2026.

tículo destruyó la previsibilidad. El ciudadano no tenía certeza de cómo los jueces aplicarían la ley, dejándolo en una rueta rusa procesal.

Debido Proceso: Al acortar el tiempo legal, se privó a los ciudadanos de contar con el tiempo y los medios adecuados para estructurar una defensa técnica robusta.

Tutela Judicial Efectiva: Dado que los tribunales contencioso-tributarios son de única instancia, un auto de inadmisión por caducidad prematura bloqueaba el acceso a la justicia ordinaria, dejando al afec-

tado en estado de total indefensión (con la casación como única y excepcional vía).

Reforma al COGEP y accionables para litigantes

Afortunadamente, el legislador intervino para frenar esta arbitrariedad. La reforma al COGEP (junio de 2019) modificó el artículo 306, numeral 5, blindando su redacción: el término de sesenta días corre **“a partir del día siguiente al que se notificó”**.

Para los abogados y gerentes legales que navegan este entorno, la claridad de la norma

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ENERGYLINE COMPANY CÍA. LTDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Compañías y el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta General Ordinaria de Socios de la compañía ENERGYLINE COMPANY CÍA. LTDA., misma que tendrá lugar el día miércoles 20 de mayo de 2026 a las 10h30, vía telemática de conformidad el artículo 20 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, a través de la plataforma ZOOM, en el siguiente enlace: <https://us05web.zoom.us/j/87608316127?pwd=huzaaWTrXQPOGdbrA5gOO6126mkXBg.1> ID de reunión: 876 0831 6127 Código de acceso: 1Zv9Bs

El orden del día de la Junta General Extraordinaria será el siguiente:

1. Conocimiento y aprobación del Informe Anual del Gerente General Subrogante correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.
2. Conocimiento y aprobación de los Estados Financieros y anexos del ejercicio fiscal del año 2025.
3. Conocimiento y resolución sobre la distribución de los beneficios sociales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2025.
4. Conocimiento y aprobación del Informe Anual de Auditoría Externa correspondientes al ejercicio fiscal del año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas, se informa a los socios de la compañía que el procedimiento para participar y emitir su voto en la junta general es el siguiente:

- a) El Socio podrá decidir si quiere asistir presencialmente o vía telemática a la Junta. En caso de querer asistir de forma presencial, se le solicita al Socio pedirlo con anticipación con el fin de poder organizar su presencia y conectividad.
- b) En caso de que un Socio quisiera hacer uso de su derecho a solicitar información e incluir puntos en el orden del día o hacer correcciones al punto del orden del día, se deberá notificar de esta solicitud al Gerente General subrogante de la compañía en el plazo improrrogable de 72 horas desde que se realizó la Convocatoria a Junta General de Socios.
- c) El socio que quiera realizar una moción o intervenir para dar su opinión sobre una moción previamente establecida dentro de la junta general de socios, deberá solicitar la palabra al Presidente de la junta general, quien procederá a otorgarle la palabra siempre que el asunto verse sobre el punto del orden del día.
- d) El socio o su representante que sobre una moción deba decidir, deberá emitir su voto en la junta general de socios, en voz alta y clara, pero además deberá enviar dicho voto al correo cristinagarcia@abogados.net.ec, con el fin de que quede constancia de su decisión y que se consigne las votaciones de cada moción.

Se deja constancia que la convocatoria se realiza con más de 15 días de anticipación a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Socios; y, que los documentos a tratar en los puntos del orden del día, se encuentran a disposición de los Socios y en caso de ser requeridos por alguno de los socios, serán enviados vía correo electrónico.

Quito, 04 de mayo de 2026.
EDISON IVÁN CABEZAS DÁVILA
PRESIDENTE / GERENTE GENERAL SUBROGANTE
ENERGYLINE COMPANY CÍA. LTDA.

Revista Judicial

www.derechoecuador.com

ANUNCIE CON NOSOTROS

La Hora

agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com

actual abre líneas de acción estratégicas:

Auditoría de notificaciones: Implementar controles estrictos para registrar no solo la fecha, sino la hora y la validez formal de la notificación del acto administrativo, pues es el “kilómetro cero” del litigio.

Estandarización de cómputos: Unificar internamente el cálculo de términos (excluyendo feriados y fines de semana) asumiendo siempre el día posterior a la notificación como el inicio real, para evitar sorpresas procesales.

Defensa de garantías: Si un juez o autoridad intenta aplicar interpretaciones analógicas que reduzcan plazos, el litigante debe invocar inmediatamente el principio *pro actione* (maximizar la posibilidad de admitir la demanda) y la vulneración a la tutela

judicial efectiva.

Desafíos normativos y judiciales

Aunque la reforma legislativa solucionó el problema matemático, expuso un desafío institucional profundo. Muchos jueces operaban bajo una visión mecánica y literal del derecho, olvidando que su rol principal no es aplicar artículos de forma aislada, sino interpretar el ordenamiento jurídico de manera integral, buscando siempre la protección de los derechos constitucionales (interpretación favorable al contribuyente). El reto actual del sistema judicial es erradicar el formalismo excesivo que busca inadmitir causas como mecanismo para descongestionar despachos.

La justicia más allá del calendario

La controversia so-

bre el término para presentar la demanda contenciosa tributaria demostró cómo un solo día de diferencia puede significar la pérdida total del acceso a la justicia. La reciente reforma al COGEP nos devuelve la certeza jurídica, pero sobre todo, nos deja una reflexión vital: los jueces están llamados a administrar justicia, no solo a medir el tiempo. Garantizar que las reglas del juego sean claras, predecibles y justas es el único camino para equilibrar la balanza entre la potestad recaudadora

del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ab. Daniela Guarderas Alarcón Magíster en Derecho Administrativo por la Universidad San Francisco de Quito. Especialista Superior en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar.

Fuente original: <https://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2021/11/La-Contabilizacion-del-Termino-para-la-Interposicion-de-la-Demanda-Contenciosa-Tributaria.pdf>

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A

Quito, 04 de mayo de 2026

El Gerente General en atribución de sus funciones legales, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y Estatutos Internos de ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A, se convoca a los accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse el día **jueves 14 de mayo de 2026, a las 10h30 am** en las instalaciones de la compañía ubicada en la Av. 12 de octubre N24-562 y Luis Cordero, Edf. World Trade Center, Torre A, piso 15, oficina 1508, de esta ciudad de Quito, a tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre el informe presentado por el Gerente General sobre su administración durante el ejercicio económico 2025 y dictar la resolución correspondiente.
- 2.- Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos al ejercicio económico 2025.
- 3.- Conocer sobre el informe presentado por la firma auditora externa PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cia. Ltda. Respecto al ejercicio económico del año 2025.
- 4.- Conocer y resolver sobre el informe del Comisario respecto del ejercicio económico del año 2025.

Se requiere puntual asistente de los accionistas.

Nota: El quórum se considerará en función de lo señalado en los estatutos de la compañía con la mayoría simple de accionistas, de no contarse con la mayoría se notificará se procederá de acuerdo a lo establecido en los estatutos. Atentamente,

Pablo Castro

Pablo Sebastián Castro Semanate
GERENTE GENERAL
ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A

00.000.007



Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Quito – Ecuador

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL QUE SE DENOMINARÁ ORIGIN CORPORATION S.C.C.

La CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL QUE SE DENOMINARÁ ORIGIN CORPORATION S.C.C., se constituyó de la siguiente manera:

1. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL QUE SE DENOMINARÁ ORIGIN CORPORATION S.C.C., celebrada el cinco de marzo de dos mil veintiséis, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito.
2. RAZON SOCIAL: ORIGIN CORPORATION S.C.C.
3. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: El domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo, de lo cual podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior previa resolución de la Asamblea General de Socios.
4. CAPITAL SOCIAL.- trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,00).

Quito, 05 de marzo de 2026.

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL ORIGIN CORPORATION S.C.C.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

00.000.002



Más de 1 millón de ecuatorianos nos leen a diario



Recibe el diario en WhatsApp



Suscríbete GRATIS